

1101 - 011 - 201900005014

Medellín, 2019/11/22

Señor (a)
ANÓNIMO
carolinasalazart1234@gmail.com
Medellín

Asunto: Respuesta definitiva a la PQRS 400 de 2019 - Radicado 201900003058
del 8 de noviembre de 2019

Cordial saludo:

En atención al oficio remitido por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Antioquia No. 2019EE0139382 del 31 de octubre de 2019, radicado nuestro 201900003058 del 8 de noviembre de 2019 y matriculado en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como la PQRS – 400 de 2019, referente a su denuncia *“Que el día 1 de octubre de 2019, siendo las 7:00 pm se encontraba el vehículo OML 518 con logos de la Alcaldía de Medellín en el restaurante Cocorollo del Municipio de Copacabana con cinco (5) ocupantes, el conductor, la esposa, los 2 hijos de ambos entre 3 y 5 años y una señora mayor en lo que evidentemente era un paseo familiar. Solicito se revise muy bien desde el momento en que en la Alcaldía instalaron los GPS ya que dicho conductor todo el tiempo utiliza el vehículo oficial para pasear, merchar, visitar centros comerciales, realizar acarreos y hacer diligencias personales hasta altas horas de la noche. Mi malestar radica en la irresponsabilidad y el abuso de los recursos públicos de dicho servidor en lo que claramente es un caso de detrimento al patrimonio público ya que es un vehículo comprado con nuestros impuestos, tanqueado con nuestros impuestos y hasta pagándoles horas extras de nuestros impuestos por andar de paseo”*

La función de la Contraloría General de Medellín, es la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Municipal, lo que realiza en

forma posterior y selectiva, tal como lo dispone los artículos 267 de la Constitución Política y 4 de la Ley 42 de 1993.

El artículo 267 de la Constitución Política expresa:

“...El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley...”

Por su parte, el artículo 4 de la ley 42 de 1993, preceptúa:

“... El control fiscal es una función pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de La Republica, las Contralorías departamentales y Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley “.

Es decir, la Contraloría General de Medellín, tiene como función primordial, la vigilancia y control sobre las personas que manejen recursos del orden municipal, con el propósito de garantizar la correcta y adecuada administración de los mismos, con observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad, contemplados en la ley 42 de 1.993, **lo que realiza en forma posterior y selectiva.** (Subrayas intencionales).

Es de anotar que la Constitución de 1991 adoptó el principio de la no intervención de las contralorías en la actividad de la administración, al disponer en el inciso 4 del artículo 267 que la “Contraloría es una entidad de carácter técnico con una autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a las de su propia organización (S. F. T). Este mandato es determinante y por serlo, no se presta a dubitaciones de ninguna clase, ni a interpretaciones casuísticas, con lo cual se le procura un carácter alejado de cualquier coadministración que se le pida realice con respecto de las entidades que vigila, razón por la cual, este Organismo de Control no puede intervenir de ninguna forma en la administración municipal ordenando la ejecución de ningún tipo de obra.

Sobre el particular esta Contraloría Auxiliar, solicitó al Municipio de Medellín – Secretaría de Suministros y Servicios, mediante el radiado Nro. 201900004891 del 15 de noviembre de 2019 la siguiente información:

1. Sírvese informar si el vehículo con placas OML 518 es propiedad del Municipio de Medellín.

En caso afirmativo indicar:

1. El vehículo antes descrito tiene instalado el servicio de GPS.
2. Informar los recorridos realizados del día 1 de octubre de 2019 (las 24 horas), quien era el conductor (nombre, número de cédula, ubicación y teléfono).
3. Copia de la planilla de control de horas laboradas por el conductor en el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2019, donde se identifique el lugar donde se prestó el servicio, el funcionario a quien se le prestó y el número de horas extras laboradas.

A lo anterior, el Municipio de Medellín Secretaría Suministros y Servicios respondió mediante el radicado Nro. 201930406070 del 19 de noviembre de 2019 y recibido en la Contraloría General de Medellín con radicado R201900003172 del 20 de noviembre de 2019, la siguiente información:

El vehículo de placa OML518 sí pertenece a la Alcaldía de Medellín, específicamente a la Secretaría de Suministros y Servicios.

1. El vehículo sí tiene instalado el servicio de GPS.
2. El día Martes 1 de Octubre de 2019 el vehículo tuvo los siguientes recorridos (anexo 1)
3. Se adjunta las planillas del día 1 al 31 de Octubre. (Anexo 2).

“...Nos permitimos anexar el procedimiento realizado en la Administración Municipal frente a la queja referenciada en este derecho de petición, pues la misma fue recibida en el Municipio de Medellín el día 9 de Octubre. (Anexos 3, 4 y 5)...”

Se realizó el seguimiento a la fecha referenciada y demás días del mes de Octubre al vehículo de placa OML518 y se observó que efectivamente el día 1 de Octubre salió de la ruta normal, para ello se procedió a efectuar el trámite de solicitud de

descargos al respectivo conductor y se le llamó la atención por la falta, se le procedió a la elaboración de acta de compromiso y se advirtió que en próxima ocasión se le remitirá a proceso disciplinario, en acuerdo con lo establecido en la circular 201860000073 de 2018.

Primeramente es importante establecer la doble condición que debe de ostentar la persona para ser investigada por los organismos de control fiscal I. Ser servidor público II. Desempeñar la condición de ser gestor fiscal a la luz del artículo 3 de la Ley 610 de 2002 que a su tenor literal establece:

“Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Por consiguiente solo los ciudadanos que sean gestores fiscales a la luz de la citada disposición, pueden ser objeto de investigación por parte de las Contralorías.

Aunado a lo anterior, se encuentra el pronunciamiento de la Corte Constitucional, quien mediante la Sentencia C-840 de 2001. M.P Jaime Araujo Rentería indicó:

“...la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición...”

Si bien es cierto y de acuerdo con la información suministrada por el municipio de Medellín, es evidente que nos encontramos presuntamente con un uso inadecuado de los recursos públicos, generado por un servidor que no ostenta la segunda condición de ser gestor fiscal; pero sí es viable jurídicamente, el traslado a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá para que conforme al Decreto Ley 262 de 2000 en su artículo 76 numeral 1 literal (a), realice, si bien considere, las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

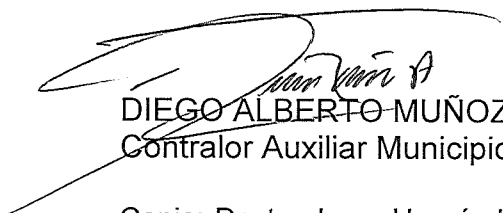
Lo anterior conforme a la Ley 734 de 2002, en sus artículos 34 numeral 4 y 48 numeral 1.



Por lo tanto, cerramos en forma definitiva la PQRSD 400 de 2019, no sin antes invitarle a que conozca que aparte de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, la Contraloría General de Medellín promueve en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional.

Página web www.cgm.gov.co, email: participa@cgm.gov.co, teléfono: **4033160 Ext. 7794.**

Atentamente,



DIEGO ALBERTO MUÑOZ ARANGO
Contralor Auxiliar Municipio 1

Copia: Doctor Jorge Hernán Lopera Taborda, Gerente Departamental Antioquia,
Contraloría General de la República

Anexo: Copia del radicado 1101 – 011 – 201900005012 del 2019/11/22. Traslado por competencia,
Derecho de petición PQRSD 400 de 2019.

Proyectó: Aracelly Isaza Ramírez.

Aprobó: Diego Alberto Muñoz Arango

1101 – 011 - 201900005012

Medellín, 2019/11/22

Doctor
JHON MARIO GUERRA LEÓN
Procurador Provincial
Valle de Aburrá
Carrera 56 A N° 49 A 30 piso 2
Medellín

Asunto: Traslado por competencia Derecho de Petición. PQRSD-400 de 2019.

Cordial saludo doctor Guerra León:

La Contraloría General de Medellín, recibió el Derecho de Petición por ser asunto de nuestra competencia con radicado 201900003058 del 8 de noviembre de 2019 remitido por la Contraloría General de la República con el Nro. 2019EE0139382 del 31 de octubre de 2019, presentado por Señor(a) Anónimo, mediante el cual manifiesta que “el Sr. Luis Fernando Acevedo Delgado, conductor que tiene asignado el vehículo de placas OML 518, el 01 de octubre de 2019 a las 7 pm, se encontraba en el restaurante Cocorollo de Copacabana presuntamente en un paseo familiar”.

Solicitó que se revisara un posible detrimento patrimonial, ya que es un vehículo comprado y tanqueado con nuestros impuestos. Dicha solicitud fue matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 400 de 2019.

De acuerdo con lo anterior y en consideración a lo señalado en el Decreto Ley 262 de 2000 en su artículo 76, numeral 1 literal a) y conforme a la ley 734 de 2002 en sus artículos 34 numeral 4 y 48 numeral 1, respetuosamente me permito remitir a

su despacho la información recopilada producto de la pesquisas iniciales para indagar y establecer un presunto daño patrimonial, toda vez que a juicio de este despacho se presume una posible trasgresión a la Ley disciplinaria.

Atentamente,



DIEGO ALBERTO MUÑOZ ARANGO
Contralor Auxiliar Municipio 1

Anexos: -Radicado remitido por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Antioquia No. 2019EE0139382 del 31 de octubre de 2019
-Radicado Nro.201930406070 del 19 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Suministros y Servicios y recibido en la Contraloría General de Medellín con radicado R201900003172 del 20 de noviembre de 2019
-CD con 5 anexos

Proyectó: Aracelly Isaza R
Revisó: Diego Alberto Muñoz A